



CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO



**PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE
LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
Y EL AYUNTAMIENTO DE TOLOSA
PARA LA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO
Y ACTUACIONES EN UNA ZONA INUNDABLE
DE LA VILLA DE TOLOSA**

**PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE A
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO
Y EL AYUNTAMIENTO DE TOLOSA
PARA PROTECCIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y
ACTUACIONES EN UNA ZONA INUNDABLE
DE LA VILLA DE TOLOSA**

En Tolosa, a 29 de junio de 2016

SE REÚNEN

Don Ramón Álvarez Maqueda, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en representación legal de dicho Organismo, y en ejercicio de las competencias atribuidas al Organismo de cuenca en los artículos 23, 24 y 30 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio.

Doña Olatz Peon Ormazabal, Alcaldesa del Ayuntamiento de Tolosa, en nombre y representación del Ayuntamiento de Tolosa.



EXPONEN

Entre las funciones de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico se encuentran la administración y control del dominio público hidráulico dentro de su ámbito territorial de competencia, así como las que derivan de los convenios suscritos con las Corporaciones Locales (artículo 23 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas). Asimismo, el artículo 11.2 del citado cuerpo normativo establece la necesidad de que los Organismos de cuenca den traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables.

La Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, entre cuyos objetivos se encuentran alcanzar el buen estado del dominio público hidráulico y lograr el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, establece en su artículo 28 que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente promoverá Convenios de colaboración con las Administraciones Autonómicas y Locales que tengan por finalidad eliminar las construcciones y demás instalaciones situadas en dominio público hidráulico y en zonas inundables que pudieran implicar un grave riesgo para las personas y los bienes y la protección del mencionado dominio.

El Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, establece en el artículo 42.3 de su Normativa que la Administración Hidráulica promoverá Protocolos Generales de Colaboración con las Administraciones Autonómicas y Locales al objeto de establecer los programas de medidas que posibiliten una ordenación de los usos en la zona inundable que contribuyan, además de a la protección de las personas y bienes frente a inundaciones de un río o tramos de río, a la consecución de los objetivos de preservar el estado del dominio público hidráulico, prevenir el deterioro de los ecosistemas acuáticos, contribuyendo a su



mejora, y proteger el régimen de las corrientes en avenidas, favoreciendo la función de los terrenos colindantes con los cauces en la laminación de caudales y de la carga sólida transportada.

Los citados Protocolos Generales de Colaboración serán, sin perjuicio del informe del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, el instrumento de coordinación interadministrativa para la definición de las medidas estructurales de defensa frente a inundaciones del suelo urbanizado.

El presente Protocolo General de Colaboración atiende a esas instrucciones de la planificación hidrológica y las aplica en el Plan Especial de Rehabilitación del Subámbito "7.1 Ezkerraldea".

Con el objetivo de compatibilizar el mejor desarrollo de la Modificación del Plan Especial con una adecuada gestión del dominio público hidráulico se conviene en que el reseñado Plan Especial asume un retranqueo de la actual línea de encauzamiento del río Oria hasta la línea marcada en el Plano adjunto a este documento que, permitiendo una especial utilización de la zona de servidumbre del dominio público hidráulico, tal y como señala el artículo 7.2 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, posibilita al mismo tiempo la ejecución de las previsiones urbanísticas del Plan Especial.

De esta manera se logra, además de la mejora de la capacidad hidráulica del río, la recuperación de una zona de servidumbre en la margen izquierda y el restablecimiento de la continuidad de paso en dicha margen, hoy interrumpida por el actual muro de encauzamiento y las edificaciones existentes.

El Ayuntamiento de Tolosa, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma del País Vasco, ejerce, entre otras, las competencias de planeamiento urbanístico y protección civil en el municipio de Tolosa, tal y como establece el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de Julio, Reguladora de las Bases de Régimen Local (según redacción introducida por el número ocho del artículo primero de la Ley 27/2013, de



27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local).

A este objeto, según recoge el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción introducida por el número dieciséis del artículo primero de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, el Ayuntamiento de Tolosa y la Administración del Estado pueden suscribir convenios de cooperación técnica.

Sobre la base de todo lo anterior, considerándose con capacidad legal suficiente para suscribir el presente documento, el Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y la Alcaldesa del Ayuntamiento de Tolosa

ACUERDAN

El cumplimiento, por cada una de las dos Administraciones según corresponda, del clausulado de este Protocolo General de Colaboración para protección del dominio público hidráulico y actuaciones en una zona inundable en relación con el Plan Especial de Rehabilitación del Subámbito "7.1 Ezkerraldea" de la villa de Tolosa, que se completa con el Plano anejo a este documento.

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL PROTOCOLO

El objeto de este Protocolo General de Colaboración es la protección del dominio público hidráulico y la adopción de medidas de coordinación entre las actuaciones urbanísticas municipales y la normativa de planificación hidrológica en la zona inundable en relación con el ámbito del Plan Especial de Rehabilitación del Subámbito "7.1 Ezkerraldea" de la villa de Tolosa.



SEGUNDA: MEDIDAS ESTRUCTURALES DE DEFENSA FRENTE A INUNDACIONES

Al objeto de recuperar el dominio público hidráulico y su zona de servidumbre, incrementar la capacidad hidráulica del encauzamiento existente en el río Oria en el tramo objeto del Plan Especial de Rehabilitación del Subámbito "7.1 Ezkerraldea" y reforzar la protección de personas y bienes frente a las avenidas, el presente Protocolo General de Colaboración define un nuevo muro de encauzamiento en la margen izquierda del río Oria en el tramo comprendido entre el puente de Arramele y la esquina noreste del número 16 de la calle Santa María, cuyo borde del paramento exterior frente al río queda delimitado en planta por la línea marcada en el Plano adjunto a este documento. La cota de coronación y características técnicas del muro serán definidas en el correspondiente proyecto constructivo el cual será objeto de la preceptiva autorización administrativa.

El Ayuntamiento de Tolosa adaptará el Plan Especial de Rehabilitación del Subámbito "7.1 Ezkerraldea" a la definición de este muro.

El Ayuntamiento de Tolosa asumirá, por sí o mediante cualquiera de los mecanismos que permite la gestión urbanística, el coste de la ejecución del muro de encauzamiento, no derivándose en este sentido compromiso financiero alguno para la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.

TERCERA: ZONAS DE SERVIDUMBRE Y RECUPERACIÓN DE LA CONTINUIDAD DE PASO EN LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO ORIA EN EL SUBÁMBITO URBANÍSTICO "7.1 EZKERRALDEA"

En la parte de la margen izquierda del río Oria comprendida entre el puente de Arramele y la esquina noreste del número 16 de la calle Santa María, las zonas de servidumbre y de continuidad de paso en la margen quedan establecidas de la siguiente manera:



- Una zona de servidumbre constituida por una franja de al menos cinco metros medidos desde el borde del paramento exterior del muro de encauzamiento del río Oria delimitado en la cláusula segunda, en aquellos espacios colindantes con el río en los que el Plan Especial de Rehabilitación no proponga edificaciones.

- Una zona de servidumbre constituida por el espacio que resulte entre las alineaciones de las edificaciones que se establezcan en el Plan Especial de Rehabilitación y el borde del paramento exterior del muro de encauzamiento del río Oria delimitado en la cláusula segunda y representado en el Plano adjunto a este documento, espacio que se procurará maximizar en la mayor medida factible.

Estas alineaciones se modificarán en lo posible para respetar una franja mínima de 1,50 metros de paso libre, que también podrá conseguirse, dado el carácter excepcional del caso, mediante el retranqueo de la planta baja en soportal.

Cuando por razones urbanísticas este retranqueo no fuese posible en algunos tramos, el Ayuntamiento de Tolosa queda habilitado por este Protocolo General para construir en dichos tramos sendos voladizos sobre el cauce del río Oria de hasta 1,50 metros en el frente del edificio "D" y de hasta 2,50 metros en el frente del edificio "A" (Hostal Oyarbide), contados desde el paramento exterior del muro de encauzamiento a que se refiere la cláusula segunda, y con su estructura a una cota superior a la cota de coronación del referido muro.

Ambos tramos de voladizo se representan también en el Plano adjunto a este documento.

CUARTA: OCUPACIÓN BAJO RASANTE EN LA ZONA DE SERVIDUMBRE DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Este Protocolo General de Colaboración habilita a que la alineación que el Plan Especial de Rehabilitación establezca para el aprovechamiento bajo rasante, destinada a aparcamiento de vehículos, pueda llegar al trasdós del muro de encauzamiento del río Oria que se construya conforme a las descripciones de las anteriores cláusulas.



El Plan Especial de Rehabilitación del Subámbito "7.1 Ezkerraldea" incorporará para la planta sótano, destinada a aparcamiento de vehículos, las condiciones que para los garajes bajo rasante en la zona de policía inundable del dominio público hidráulico establece la Normativa del vigente Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Oriental, aprobado por Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

QUINTA: COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DEL PROTOCOLO

Se crea una Comisión de Seguimiento compuesta por dos representantes de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y dos representantes del municipio de Tolosa, con el objeto de impulsar y velar por el desarrollo de este Protocolo General de Colaboración, y resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse durante su desarrollo.

En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión, serán de aplicación las normas sobre órganos colegiados previstas en el Capítulo II del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

SEXTA: ENTRADA EN VIGOR Y DURACIÓN DEL PROTOCOLO

El presente Protocolo General de Colaboración surtirá efecto desde el día de su firma y su vigencia estará condicionada a que la terminación de las obras del muro de encauzamiento referido en la cláusula segunda sea anterior a las obras de urbanización del Plan Especial de Rehabilitación del Subámbito "7.1 Ezkerraldea". A partir de dicha terminación, subsistirán con carácter indefinido el resto de las cláusulas del Protocolo General que se refieren a las zonas de servidumbre y demás normativa de aguas.

La denuncia del Protocolo General por una de las partes deberá formalizarse mediante notificación y afectará al conjunto del mismo.

Las modificaciones del Protocolo General deberán ser por mutuo acuerdo y formalizarse en la correspondiente adenda.



SÉPTIMA: CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL PROTOCOLO

Son causas de extinción de este Protocolo General de Colaboración las siguientes:

- El mutuo acuerdo de las partes que lo suscriben.
- La entrada en vigor de disposiciones legales o reglamentarias que determinen su extinción.
- La decisión motivada de una de las partes.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá resolver el presente Protocolo General de Colaboración, debido al incumplimiento de alguna de las cláusulas del mismo por la otra parte, o la alteración esencial de su contenido, con comunicación de preaviso de manera fehaciente con al menos un mes de antelación y trámite de audiencia.

OCTAVA: JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación, cumplimiento y eficacia del presente Protocolo General de Colaboración, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula quinta, serán de conocimiento y competencia del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Manifestando su conformidad con todo lo anterior, firman el presente documento,

El Presidente
de la Confederación Hidrográfica
del Cantábrico



Ramón Álvarez Maqueda

La Alcaldesa
del Ayuntamiento de Tolosa



Olatz Peon Ormazabal